



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Exp. n.º 787/2024**

En Palma, el día 14 de enero de 2025

### **PARTES**

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Vodafone España S.A.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante manifiesta que la empresa reclamada le da de alta un contrato sin verificar que era él quien realiza la grabación. Se escucha claramente que es una mujer quien realiza la grabación, e incluso da su nombre. Le ha generado una deuda de 400€ y estar inscrito en ficheros de morosos.

La empresa en una primera respuesta solicita una reconvenición de 409,85€ pero en el último escrito de alegaciones antes de la audiencia menciona que ya no tiene ningún servicio activo a nombre del reclamante. Confirman que se ha procedido a la anulación del importe pendiente de pago, quedando al corriente de pagos y comunican que los datos personales del reclamante han sido excluidos, a día de hoy, de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por Vodafone S.A.U.

### **PRETENSIONES:**

Que se le indemnice y se elimine la deuda.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, que ya han sido aceptadas parcialmente por la empresa. El reclamante no tiene deuda alguna con Vodafone relativa a este contrato y debe haber sido eliminado de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa. En relación a la indemnización solicitada, teniendo en cuenta las peculiaridades del caso, si bien la comercial de Vodafone no cumple con los estándares de calidad exigibles, la mayor parte de la incidencia la genera la persona contratante, a quien se le debería exigir la indemnización.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis